

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el día de anteayer se publicó el siguiente

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en despacho telegráfico espedido á las 7'45 n., me dice lo siguiente:

«No habiendo podido llegar á un acuerdo sobre la cuestión suscitada ayer por uno de sus miembros, el Consejo de Ministros ha puesto su dimision en manos de S. M. Daré á V. S. cuenta oportuna de su soberana resolucio. La tranquilidad publica en esta Corte y en todas las provincias inalterable.

Y se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 18 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Nm. 355.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 11'45 n., me dice lo siguiente:

«A las dos de esta tarde S. M. ha encargado al Sr. Sagasta la formacion de un gabinete de fusion bajo el programa pronunciado en las Cortes. El Sr. Sagasta ha pedido veinticuatro horas para consultar á sus amigos politicos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 19 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte el Ministro de la Guerra D. Eugenio Gaminde y Lafont,

Vengo en disponer cese en el despacho del referido Ministerio el Subse-

cretario del mismo D. Buenaventura Carbó, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo llegado á esta corte el Ministro de la Guerra D. Eugenio Gaminde y Lafont,

Vengo en disponer se encargue del despacho del referido Ministerio.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

ARTICULOS DE ARMISTICIO ENTRE ESPAÑA POR UNA PARTE Y LAS REPUBLICAS ALIADAS, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR Y PERÚ POR OTRA, FIRMADOS EN WASHINGTON EL 11 DE ABRIL DE 1871.

Habiendo sido ofrecida y aceptada la mediacion de los Estados-Unidos con el objeto de dar fin al estado de guerra técnica que ha existido entre España y las Republicas aliadas del Pacifico desde la cesacion de las hostilidades en 1866, el Presidente de los Estados-Unidos ha conferido para este objeto plenos poderes á Mr. Hamilton Fish, Secretario de Estado;

S. M. Católica ha conferido iguales poderes á D. Mauricio Lopez Roberts, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal, Gran Oficial de las de la Concepcion de Portugal y Leopoldo de Bélgica, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Jefe superior de Administracion, Diputado á Cortes que ha sido en varias legislaturas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Amadeo I, Rey de España, en los Estados Unidos de America;

El Presidente de la Republica de Bolivia ha conferido iguales poderes al Coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica del Perú en los Estados Unidos de America;

El Presidente de la Republica de Chile ha conferido iguales poderes á D. Joaquin Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella Republica en los Estados-Unidos de America.

El Presidente de la Republica del Ecuador ha conferido iguales poderes á D. Antonio Flores, Senador de la mencionada Republica y su Ministro Plenipotenciario *ad hoc*, y

El Presidente de la Republica del Perú ha conferido iguales poderes al Coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha Republica en los Estados Unidos de America; y los mencionados Plenipotenciarios, habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º Se convierte en armisticio ó tregua general la suspension de hostilidades existentes de hecho entre España por una parte y las Republicas aliadas de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú por otra.

Art. 2.º Este armisticio durará indefinidamente, y no podrá ser roto por ninguno de los beligerantes sino tres años despues de haber notificado expresa y explicitamente al otro su intencion de renovar las hostilidades. En tal caso dicha notificacion debera hacerse por conducto del Gobierno de los Estados Unidos.

Art. 3.º Cada uno de los beligerantes, mientras dure este armisticio, tendrá la facultad de comerciar libremente con las naciones neutrales en todos los articulos considerados de licito tráfico en el estado de paz, cesando por lo tanto á este respecto toda restriccion para el comercio neutral.

Art. 4.º El presente Convenio será ratificado por los Gobiernos respectivos, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en el Departamento de Estado de Washington dentro de cuatro meses contados desde la fecha.

Art. 5.º Los Gobiernos que no hubieren enviado su ratificacion dentro del plazo fijado en el articulo anterior, podrán verificar el canje por separado en los dos meses subsiguientes.

Art. 6.º Si alguno de los Gobiernos, por circunstancias independientes de su voluntad, no pudiere verificar el canje de las ratificaciones dentro de los términos fijados en los articulos anteriores,

tendrá la próruga que al efecto solicitare de la otra parte, sin necesidad de nuevo convenio.

Art. 7.º El trámite de la ratificacion y canje no obstará para la continuacion de las conferencias destinadas á las negociaciones de la paz.

En testimonio de lo que queda pactado en los siete articulos precedentes, los infrascritos Secretario de Estado de los Estados-Unidos, con el carácter de mediador, y los Plenipotenciarios de España, Perú, Chile, Ecuador y Bolivia, hemos firmado el presente Convenio en el Departamento de Estado en Washington el 11 de Abril de 1871.

(L. S.)—Firmado.—Hamilton Fish.

(L. S.)—Firmado.—Mauricio Lopez Roberts, Plenipotenciario de España.

(L. S.)—Firmado.—Manuel Freyre, Plenipotenciario del Perú.

(L. S.)—Firmado.—Joaquin Godoy, Plenipotenciario de Chile.

(L. S.)—Firmado.—Antonio Flores, Plenipotenciario del Ecuador.

(L. S.)—Firmado.—Manuel Freyre, Plenipotenciario de Bolivia.

El anterior Convenio ha sido debidamente ratificado por España, Bolivia, Chile y Ecuador, y sus ratificaciones han sido canjeadas últimamente en Washington; habiendo pedido el Perú la conveniente próruga en virtud del articulo 6.º del mismo Convenio, á fin de llenar algunas formalidades necesarias por su parte para la ratificacion y canje.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobrealzada del Ayuntamiento de Villalba de Alcor contra un acuerdo de la Comision permanente de esa Diputacion provincial, relativo al sorteo de asociados, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamien-

to de Villalba de Alcor en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, relativo al sorteo de asociados.

Despues de verificado este acto, y expuesta al público la lista de Vocales á quienes designó la suerte para formar la Junta municipal, dos vecinos del expresado pueblo solicitaron del Ayuntamiento que se declarara nulo el sorteo, fundándose en que no se habia cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 de la ley de 23 de Febrero de 1870, lo que produjo que resultasen elegidos en la primera seccion D. Francisco Romero Marquez, que es dependiente del Ayuntamiento; D. Manuel Beltrán Diaz, D. Feliciano Dominguez y Don Francisco de Lara Diez, que forman parte de la Junta municipal que debe cesar al entrar la nueva; y por último, D. Manuel de Lúcio Villegas, que no tiene aptitud para ser individuo del Ayuntamiento, porque es fiador del recaudador del repartimiento vecinal.

En vista de esta solicitud, la Municipalidad en sesion del 30 de Setiembre último acordó declarar nulo el sorteo, disponiendo que se procediera á la formacion de nuevas listas, excluyendo de ellas á todos los que estén comprendidos en las excepciones que enumera el mencionado párrafo segundo de la referida ley de 23 de Febrero de 1870; sin perjuicio del recurso de alzada, que podrian entablar para ante la Diputacion provincial aquellos que se considerasen agraviados.

De algunos de los documentos que obran en el expediente se infiere que varios de los Vocales designados por la suerte apelaron del acuerdo del Ayuntamiento, y que la Comision provincial acordó que sólo se tuviese por nulo el sorteo en la parte que se referia á aquellos individuos que tienen conocidas excepciones, y no á su totalidad, como habia resuelto el Cuerpo municipal.

Este, en el mismo dia que tuvo conocimiento de la resolucion de que queda hecho mérito, pidió al Gobernador que la suspendiera, é interpuso al propio tiempo el recurso de alzada para ante V. E., fundándolo en que la infraccion de ley debia anular todo el sorteo. El Gobernador por su parte elevó el expediente á V. E. con fecha 23 de Diciembre último, informando en el sentido de que creia arreglado á la ley el acuerdo del Ayuntamiento.

Es indudable que al incluir en la lista de los individuos que habian de ser sorteados para formar la Junta municipal algunos que no debian pertenecer á ella, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 de la citada ley de 23 de Febrero de 1870, fué esta infringida; y no lo es ménos que el vicio que se origina de esa infraccion no se limita á los que, estando exceptuados, han salido elegidos, sino que alcanza á todos los demás, y en una palabra al sorteo en general; pues de otro modo no se llevaria el objeto del artículo 31, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de admitir y resolver las excusas y oposiciones y de proceder á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin determinar si este ha de ser total ó parcial.

Es, por lo tanto, indispensable, si ha de llenarse el propósito del legislador,

que se anule el acto, que se forme nuevas listas y que se ejecute otro sorteo.

En virtud, pues, de estas consideraciones, la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Huelva.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaseta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Nuestro Código político, que dá al poder judicial la importancia que le corresponde en los paises civilizados, como que es la mas firme garantía de todos los derechos, establece por su art. 91, siguiendo el ejemplo de Constituciones anteriores, que la justicia se administre en nombre del Rey; precepto que igualmente se consigna en los artículos 1.º y 670 de la ley provisional orgánica. No habiéndose determinado con posterioridad la forma en que ha de cumplimentarse aquella disposicion por los Tribunales y Juzgados, es indispensable fijarla para que exista sobre el particular la uniformidad debida; y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros:

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Reales provisiones, ejecutorias ó despachos que se expidan por el Tribunal Supremo y por las Audiencias se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: *D. Amadeo I. por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.*

Art. 2.º En los exhortos, suplicatorios y demás documentos análogos, expedidos por los Juzgados de primera instancia, la fórmula será: *En nombre de S. M. D. Amadeo I., etc.*

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

EXPOSICION.

SEÑOR: La experiencia tiene acreditado que las economías poco meditadas en ciertos ramos de la Administracion producen un efecto contrario al propósito que las sirvió de base. Si demostracion necesitase esta verdad, se hallará sobradamente en la desfavorable acogida que tuvo la supresion de Juzgados acordada por Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Pronunciada desde luego la opinion pública en contra de aquella medida, no recibirá cumplida satisfaccion hasta que se restablezcan, entre dichos Juzgados, todos los que con tanta razon como insistencia vienen reclamando los pueblos directamente interesados por los graves perjuicios que hoy sufren y que el Gobierno está en el deber de subsanar; deber tanto más grato de cumplir para este, cuanto que el verdadero bárometro de la ilustracion de un país es el mayor ó menor culto que rinde á la justicia y el esplendor de que rodea á los Tribunales para el desempeño de su mision augusta, sin escatimar los recursos que exija tan preferente atencion.

Fundado en estas consideraciones, y en su constante deseo de acudir á las verdaderas necesidades de la administracion de justicia, propuso el Ministro que suscribe, y V. M. decretó en 8 y 22 de Enero último, el restablecimiento de algunos de los suprimidos Juzgados, y existiendo iguales fundamentos respecto de otros varios, tiene hoy la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Barco de Avila, Sacedon, Escalona Madrilejos, Sedano, San Vicente de la Barquera, Negreira, Montefrio, Alberique y Mota del Márqués, correspondientes á las provincias de Avila, Guadalajara, Toledo, Burgos, Santander, Coruña, Granada, Valencia y Valladolid, con la categoría de entrada y la misma demarcacion que tenian cuando fueron suprimidos por Real decreto de 27 de Junio de 1867; con la única excepcion de agregarse al de Barco de Avila el Ayuntamiento de Avellaneda, que hoy pertenece al Juzgado de Piedrahita.

Art. 2.º Volverán á formar parte de este último todos los Ayuntamientos segregados del mismo é incorporados á los de Avila y Arévalo por el mencionado Real decreto.

Art. 3.º Los gastos de personal y material que origine dicho restablecimiento se imputarán por ahora al artículo 2.º, capítulo 8.º, seccion 3.ª del presupuesto vigente, consignándose en el que se forme para el año económico de 1872 á 73 la suma necesaria al efecto.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitán general del distrito de Cataluña al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero, que actualmente desempeña igual cargo en el de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Vengo en nombrar Capitán general del distrito de Castilla la Nueva al Teniente General D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo, que en la actualidad desempeña el cargo de Director general de Infanteria.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

Exposicion.

SEÑOR: Por Real decreto de 23 de Junio de 1863 se dispuso que se redujesen á una de cada dos las vacantes que se proveyeran en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, y una de cada tres en las de Brigadieres, teniendo para ello en cuenta que se habia reducido notablemente el personal del Estado Mayor general del Ejército desde que se expidió el Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, que regularizó la amortizacion de las vacantes de Oficiales generales, existiendo en esta fecha cinco Capitanes Generales, 72 Tenientes Generales, 182 Mariscales de Campo y 356 Brigadieres, mientras que en 1863 habia cinco Capitanes Generales, 64 Tenientes Generales, 135 Mariscales de Campo y 346 Brigadieres. La baja desde entonces ha sido aun mayor á pesar de las vicisitudes políticas por que ha atravesado el país, pues el cuadro del Estado Mayor general se compone hoy de cuatro Capitanes generales, 61 Tenientes Generales, 109 Mariscales de Campo y 322 Brigadieres, de cuyo personal 232 pasan de 60 años.

El estado del Tesoro exige que siga reduciéndose este personal; pero tambien es necesario no matar las legítimas aspiraciones de los Jefes superiores del Ejército, ni el movimiento consiguiente que estos ascensos producen en las clases inferiores de las armas generales, cuyas escalas se hallan ya bastante paralizadas.

Para conseguirlo cree el Ministro que suscribe que basta restablecer el Real decreto que sobre el asunto se expidió en 1.º de Febrero del año próximo pasado, que es igual al de 23 de Junio de 1863; pero con la restriccion de que tambien cubran vacante los ascendidos por mérito de guerra en armonia con lo que dispuso el Real decreto de 27 de Octubre último; si bien amortizándose en este caso una vacante por cada ascenso, con lo cual se conseguirá que siga rápidamente reduciéndose el personal excedente del Estado Mayor general.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aproba-

cion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1872.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Gaminde.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se restablece Mi Real decreto de 1.º de Febrero de 1871, que dispone que de cada dos vacantes que ocurran en las clases de Teniente General y Mariscal de Campo sólo se cubra una, y otra por cada tres que resulten en las de Brigadieres.

Segundo. Por cada ascenso de Teniente General, Mariscal de Campo ó Brigadier que se conceda por mérito de guerra, se amortizará una vacante de lo clase correspondiente.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Eugenio de Caminde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 356.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Manuel Rull y Domenech, vecino de Falsét, se ha admitido el registro de la mina de plomo llamada *Matavera*, al sitio de Matavera, término municipal de Molá y tierras de Pedro Juncosa, que linda á E. con la propiedad de José Piñol y Grau, á S. con la de Francisco Llorens, á O. con la de Miguel Grau y á N. con la de Miguel Sabalé. Ha hecho la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida una labor, desde la cual se tomarán en direccion N. 15 O. metros, al S. 150, al E. 100 y al O. otros 100 metros.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro, lo verifique en este Gobierno, dentro de 60 dias con arreglo á la ley.

Tarragona 15 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 357.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Jaime Veciana y Cornadó, vecino de Pobolada, se ha admitido el registro de la mina de plata *Magdalena*, al sitio de Arbusans, término municipal de dicho pueblo y tierras de Juan Juncosa, que linda á O. con la propiedad de Rafael Casas, á S. con la de José Viñas, á E. con la de José Borrás y á N. con el rio Ciurana. Ha hecho la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida la boca de la mina; desde él se medirán en direccion O. 100 metros, á S. 180, á E. 100 y á N. 20 metros.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro, lo verifique en este Gobierno, dentro de 60 dias con arreglo á la ley.

Tarragona 15 de Febrero de 1872.—El Gobernador interino.—Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 358.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Los tenedores de las carpetas de intereses de nuevos resguardos, cuyo pormenor se espresa á continuacion, podrán presentarse á percibir su importe, de la Caja de esta Administracion todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Primer semestre de 1869.—Carpetá número 1 y 42.

Segundo semestre de 1868.—Carpetá número 1, 4, 5, 13 y 198.

Primer semestre de 1870.—Carpetá número 1, 3, 5, 141 y 147.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los respectivos interesados.

Tarragona 17 de Febrero de 1872.—El Administrador.—P. A.—Francisco Corbella.

Núm. 359.

Seccion de Secretaria.

La Direccion general de Rentas con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Trapero, hija de D. Ramon, M. N. de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden he dispuesto se anuncia en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 17 de Febrero de 1872.—P. A.—Francisco Corbella.

Núm. 360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 116 de la ley municipal vigente, puedan presentar las solicitudes hasta el dia 4 del mes próximo venidero. Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la ley ya mencionada.

Aleixar 18 de Febrero de 1872.—El Secretario interino, Ricardo Porxas y Mir.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramon Ferrate.

Núm. 361.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1871-72.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industrial y de Comercio que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 forma y publica esta Administracion para los efectos del art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO para el Tesoro. Pesetas.	PUEBLO donde contribuyen.
D. José Miró y Ortáfa.....	3.914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.....	3.314	Tortosa.
D. José Odena y Pujol.....	2.777	Réus.
Sr. Marqués de Bellet.....	2.633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.....	2.474	Tamarit.
» Joaquin Piñol y Navas.....	2.394	Tortosa.
Sr. Marqués de Palmerola.....	1.974	Idem.
» Marqués de las Atalayuelas.....	1.967	Alcañar.
D. Domingo Dalmau de Amat.....	1.966	Montbrío de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.....	1.897	Calafell.
D. Joaquin Bové y Folch.....	1.687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.....	1.675	Réus.
» Plácido María de Montoliu de Sarriera.....	1.640	Tarragona.
» José María Morlius y Borrás.....	1.481	Réus.
» Juan Miret y Tarrada.....	1.472	Tarragona.
» Francisco Martí y Giné.....	1.461	Valls.
» Lorenzo Folch y Nogués.....	1.401	Vilaseca.
» Antonio Rodés y Pellisé.....	1.394	Cornudella.
» José Coll y Cabeza.....	1.384	Valls.
» José Francisco Bofarull y Pandolet.....	1.321	Réus.
» Juan Rosell y Rosell.....	1.305	Tarragona.
» Miguel Rabanals y Vidal.....	1.297	Cherta.
» Juan Cavallé y Torrens.....	1.292	Pobolada.
» Joaquin Batsells y Aleu.....	1.285	Alforja.
» Pedro Bové y Monseny.....	1.276	Réus.
» Antonio de Becart.....	1.247	Montmell.
» Leopoldo Gil.....	1.245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	1.183	Morell.
D. Pedro Martí y Sangenet.....	1.178	Cambrils.
» Antonio Satorras e Iglesias.....	1.165	Miravet.
» Domingo Martí.....	1.160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.....	1.151	Tarragona.
» Pedro Mártir Torres y Bellvey.....	1.101	Bisbal del Panadés.
» Gabriel Ballester y Montserrat.....	1.101	Vallmoll.
» Miguel Claver y España.....	1.081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sardá.....	1.073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.....	1.070	Bisbal del Panadés.
» Salvador Bundó y Garriga.....	1.045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.....	1.041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.....	1.039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.....	1.015	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.....	1.009	Bisbal del Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.....	998	Mora de Ebro.
» Olegario Mariné y Salvat.....	995	Alforja.
» Miguel Vall y Foncuberta.....	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.....	969	Tarragona.
» Joaquin María de Aguiló.....	955	Montblanch.
» Pascual Catalá y Ossó.....	949	Batea.
» Antonio Marimon y Poblet.....	924	Torroija.
» Ramon Sagaria.....	917	Valls.

Contribucion industrial.

D. Joaquin Rius.....	1.550	Tarragona.
» Jaime Safo y Lluch.....	1.250	Catllar.
» Salvador Soler.....	1.250	Tarragona.
» Marcos Vilar.....	1.240	Idem.
» Juan Lindeman.....	1.208	Idem.
» José María Virgili.....	1.200	Idem.
» José María Corbella.....	1.200	Idem.
» Juan Gonsé.....	900	Idem.
» Antonio Abelló.....	825	Réus.
» José Baulé.....	800	Idem.
» Rafael Codina y Torrens.....	770	Idem.
» Manuel Blasco y Baladas.....	770	Idem.
» Ignacio Bas.....	770	Tarragona.
» Juan Sanromá.....	625	Montblanch.
» Ramon Sanromá.....	625	Idem.
» Pedro Roig y Espluga.....	625	Idem.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	525	Raurell.
D. Ramon Escolar y Franch.....	525	Réus.
» Baudilio Bofé.....	500	Idem.
» José Bonola y Ferrate.....	500	Idem.

Tarragona 15 de Febrero de 1872.—El Administrador económico.—P. A.—Francisco Corbella.

Cuenta general.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with columns for descriptions and Pesetas. Includes items like 'Existencia que resultó en fin del mes anterior', 'En la Depositaria de fondos provinciales', 'En el Instituto de segunda enseñanza', etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table showing fund movements: 'Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes', 'Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1869 á 1870 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente', 'TOTAL CARGO'.

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL, Pesetas.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Table of provincial administration expenses: 'Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria', 'Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales', etc.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Table of general services expenses: 'Satisfecho por gastos de quintas', 'Idem por id. del servicio de bagajes', 'Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial', etc.

CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.

Table of public works expenses: 'Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales'.

CAPITULO IV.—Cargas.

Table of charges: 'Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia', 'Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia'.

CAPITULO V.—Instruccion publica.

Table of public instruction expenses: 'Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion publica', 'Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza', 'Idem por id. del Colegio de internos', etc.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Table of charity expenses: 'Satisfecho por obligaciones de la Casa de Misericordia de Tarragona', 'Idem por id. de la id. de id. de Tortosa', 'Idem por id. de la Casa de Expositos de Tarragona', etc.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Table of unforeseen expenses: 'Satisfecho por gastos de esta clase'.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Table of road expenses: 'Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno'.

Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial incluso la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia.

TOTAL DATA. 156.399'53 228.464'37 578.681'74

RESUMEN.

Summary table: 'Importa el cargo', 'Idem la data', 'Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio'.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Classification table: 'En la Depositaria de fondos provinciales', 'En el Instituto de segunda enseñanza', 'En el colegio de internos del mismo', etc.

Igual.

Tarragona 31 de Julio de 1871.—El Depositario.—P. A.—Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vice-presidente de la C. P., Palau.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion y subalternas, correspondientes á la segunda quincena del mes de Enero último.

Table with columns: Administraciones, Número, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for various locations like Reus, Tortosa, Mora de Ebro, Tarragona.

Tarragona 15 de Febrero de 1872.—El Administrador, Mariano Voto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo, y emplazo á Pablo Vallis y Llop, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de la Granja de Escarpe, casado, cuyo paradero se ignora, labrador, para que en el improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para notificarle el escrito

de calificacion del Ministerio Fiscal y subsiguiente nombramiento de defensores en la causa criminal contra el mismo y otros pendiente en este Juzgado por homicidio de José Estiarte Fontana; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán.